

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "Candelaria" de 5 Hás. 1,454 m2. (Cinco Hectáreas, Mil Cuatrocientos Cincuenticuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "CANDELARIA" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio rústico materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00031-84 - AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Febrero de 1984

**VISTOS:** — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Las Mercedes" de 109 Hás. 2,000 m2., "Villa Alegre" de 38 Hás. 6,806 m2., "Tunqui Cueva" de 9 Hás. y "Pensilvania" de 50 Hás. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1799 y sin números los tres últimos, de fechas 23 de Julio de 1956, 11 de Julio de 1935, 7 de Julio de 1908 y 30 de Junio de 1908, respectivamente se otorgan a favor de los señores Germán Guzmán Gonzales, John Robertson, D. Enrique Bottger y John Mc. Guirk, los Títulos de Propiedad Nos. 11178-A, 2016, y sin número los dos últimos, sobre los pre-

dios rústicos. "Las Mercedes", "Villa Alegre", "Tunqui Cueva" y "Pensilvania", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0299-83-DR-XV-P, 0295-83-DR-XV-P, 0303-83-DR-XV-P y 0309-83-DR-XV-P, todas de fecha 23 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, ha declarado la caducidad de los títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 23 de Noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de propiedad de los predios rústicos denominados "Las Mercedes" de 109 Hás. 2,000 m2. (Ciento Nueve Hectáreas y Dos Mil Metros Cuadrados), "Villa Alegre" de 38 Hás. 6,806 m2. (Treintiocho Hectáreas y Seis Mil Ochocientos Seis Metros Cuadrados), "Tunqui Cueva" de 9 Hás. (Nueve Hectáreas) y "Pensilvania" de 50 Hás. (Cincuenta Hectáreas), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2°** — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Las Mercedes", "Villa Alegre", "Tunqui Cueva" y "Pensilvania", con las extensiones y ubicación antes señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.